



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 48/2018

Ref. Adquisición material didáctico

DICTAMEN N° 100

Buenos Aires, 1°/10/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION**

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica con relación al proyecto de Disposición de fs. 28/30 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple en los términos de la Resolución DPSCA N° 86/13 de esta Defensoría del Público, tendiente a la adquisición de material didáctico para la realización de talleres por parte de esta Defensoría del Público (Artículo 1°); asimismo se aprueba la contratación realizada con PATRICIA BEATRIZ OLEARO (CUIT N° 27-12778047-7) por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 24.960,00.) (Artículo 2°) y se autoriza a efectuar el pago correspondiente (artículo 3°).

- I -

**ANTECEDENTES**

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición es motivada por la Dirección de Capacitación y Promoción. En relación a ello, indicó: "...será utilizado para el desarrollo de actividades lúdicas con niños, niñas de escuelas de sordos en marco de actividades de debate y participación requeridas por la Ley 26522 de Servicio de Comunicación Audiovisual, artículo 19, inciso c..."(v. fs. 2).

Acompañó a su requerimiento formulario F4, Especificaciones Técnicas y presupuestos acordes al pedido (v. fs. 3/7).

A fs. 8/9 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la contratación en trámite adjuntando el respectivo comprobante.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Por otro lado, a fs. 18 luce agregada la oferta presentada por PATRICIA BEATRIZ OLEARO (CUIT N° 27-12778047-7), por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (§ 24.960.-).

Con fecha 7 de junio de 2018 se procedió a notificarle a la contratista la orden de provisión pertinente junto con las bases particulares de la contratación (fs. 20/22).

A fs. 23 obra factura emitida por la ya citada proveedora, correspondiente a la totalidad de los bienes solicitados, la cual se encuentra conformada por la unidad requirente.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución DPSCA N° 86/13 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento.

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Finalmente recomendó realizar el pago a la ya citada proveedora por la suma previamente señalada (v. fs. 31).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

1.1. En segundo lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de suministro (inciso a).

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3°, inciso a).

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.123 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de compraventa en los siguientes términos: "*Hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero*".

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 "Requisitos de los pedidos", conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1° del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13).



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso asciende a PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 24.960-. ) - y se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2º del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2º del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36º y 37º del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente la correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido entregados los bienes y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución citada *ut supra* y por el Artículo 1º de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016.

6. En otro orden de cosas, se han efectuado diversas correcciones formales al proyecto bajo análisis, las cuales en ninguna medida hacen a la validez del mismo.

Atento lo expuesto en este punto, se acompaña un nuevo proyecto de acto administrativo para su consideración.

7. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior y analizado el proyecto de Disposición, esta instancia concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

En virtud de lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.